



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se reconoce la obligación de abonar 20.828,41 € a La Burundesa S.A., CIF A31003627, por regularización de la prestación de servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin, del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, realizado por la empresa, durante el mes de junio 2025, correspondiente a la factura nº 2505.
- El gasto se imputará a la partida del Presupuesto de Gastos de 2025: 543000-52200-2239-312300 denominada "Otros gastos de transporte".
Expediente contable número 0380040234.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 218/2011, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se aprobó el expediente de contratación de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Clínica Ubarmin y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Mediante Resolución 939/2011, de 14 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el gasto y se puso el crédito a disposición del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, para la realización del servicio de transporte público regular permanente de uso general entre Pamplona y la Clínica Ubarmin y retorno de los meses de junio a diciembre del año 2011 y de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Mediante Resolución 263/2011, de 3 de agosto, de la Directora General de Transportes se adjudica la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera ente Pamplona y la Clínica Ubarmin.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la mesa de Contratación propuso la adjudicación de la autorización

administrativa especial a la empresa La Burundesa, S.A., con una compensación económica para el periodo de prestación hasta el 31 de diciembre de 2015 siguiente:

Años	Importe (IVA incluido)
2011	39.500,00
2012	122.055,00
2013	125.716,65
2014	129.488,15
2015	133.372,79

- La prestación del servicio comenzó el 1 de septiembre de 2011.
- Por Resolución 99/2013, de 14 de enero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, se autoriza el gasto para la adecuación de la cuantía económica del contrato de transporte de viajeros en la Clínica Ubarmin por la modificación de los tipos impositivos del IVA a partir del 1 de septiembre de 2012, siendo los nuevos importes los que se relacionan a continuación:

Años	Nuevos importes (IVA incluido)
2012	41.438,40
2013	128.044,73
2014	131.886,08
2015	135.842,66

- El importe del año 2012 corresponde al periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.
- Según informe del Director del Servicio de Transportes, de fecha 3 de marzo de 2015, se actualiza el precio para el año 2015, siendo el importe anual de 126.508,32 euros, IVA incluido.
- En informe de 10 de julio de 2015 del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se comunica a la Dirección de Administración y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la posibilidad de prórroga para el año 2016 del citado contrato, solicitando al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la autorización del gasto y la puesta a disposición del crédito por importe estimado de 128.658,96 euros, para garantizar la prolongación del servicio. El importe anual abonado, una vez conocido el IPC resultó ser para 2016 de 126.381,84 euros IVA incluido.
- Mediante Resolución 1035/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Obras Públicas, se requiere a La Burundesa, S.A. para que prolongue la gestión de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin hasta el 31 de diciembre de 2016 ya que el Servicio de Transportes informa que se está realizando

el trabajo de revisión y definición de todos los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera en Navarra conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de abril de 2014 de revisión del Plan Integral de Transporte Interurbano de Viajeros de Navarra (PITNA), para la zonificación e integración, en su caso con otros servicios de transporte público.

- Mediante Resolución 1848/2015, de 31 de diciembre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autoriza el gasto y se pone el crédito a disposición del Departamento de Desarrollo Económico, para la realización del mencionado servicio durante el año 2016, por importe de 128.658,96 euros.
- Mediante Resolución 128/2016, de 22 de febrero del Director General de Obras Publicas, se regulariza la compensación económica a abonar a La Burundesa, S.A., por la prestación del Servicio indicado, durante 2016, siendo el importe de 126.381,81 euros (IVA incluido).
- La falta de transporte público de viajeros que realice el servicio de transporte de pacientes, familiares y trabajadores de Pamplona a la Clínica Ubarmin, hace necesario contratar un servicio de transporte público, que facilite el acceso de los habitantes de Pamplona y la Comarca a la Clínica Ubarmin, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dispone de presupuesto para este servicio siendo la Dirección General de Obras Públicas competente para la contratación de servicios de transportes públicos y no habiendo realizado todavía la adjudicación de este servicio, el Servicio de Transportes debe regularizar el expediente de concesión de la línea de transporte a la Clínica Ubarmin.
- La empresa La Burundesa S.A. ha informado al Servicio de Transportes la necesidad de revisar las condiciones económicas y proceder al incremento de la compensación económica a partir del 1 de enero de 2019 con objeto de poder continuar con la prestación del servicio en las mismas condiciones. A la vista de la repercusión que podría tener sobre los usuarios la supresión del servicio o la reducción de las frecuencias establecidas, por parte del Servicio de Transportes se solicitó a la citada empresa la presentación de un estudio que detallara los costes de explotación a partir de una contabilidad analítica del mismo, así como los ingresos de manera que se pudiera establecer el déficit real. Este estudio ha sido revisado por los técnicos económicos del Servicio de Transportes, tras lo que se ha estimado un déficit de 207.088,88 euros.
- Según el informe del Director del Servicio de Transportes en virtud de lo cual la compensación económica mensual necesaria para asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Clínica Ubarmin en sus actuales condiciones de prestación asciende a 17.257,41 euros.

- Según el informe de la Directora del Servicio de Planificación y Modernización de Transportes del 23 de enero de 2025, desde 2019 no se ha procedido a actualizar el importe de 17.257,41 euros mensuales. Por ello en aplicación de las condiciones de financiación establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la autorización se ha procedido a actualizar la compensación económica según el Índice de Precios al Consumo (IPC de Navarra de cada año. La compensación correspondiente al año 2025 se ha determinado incrementando la compensación de 2024 que ha sido de 2,7. Así durante 2025 la compensación mensual serán 20.828,41 euros y la anual 249.940,92 euros.
- La habilitación normativa para la continuidad de estos servicios se encuentra en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera que dan cobertura a dicha continuidad.
- Dado que este servicio de transporte público es necesario y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2025.
- La empresa que ha prestado este servicio, La Burundesa, S.A, ha remitido la factura correspondiente al periodo 1 y el 31 de mayo de 2025 por el importe indicado a continuación, según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra,

Numero factura	Fecha	Importe
2506	30/06/2025	20.828,41

- Tras la recepción de la factura correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de transporte, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 4 de agosto de 2025

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 20.828,41 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a La Burundesa, S.A., por regularización de la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Hospital Universitario de Navarra, para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2025.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 20.828,41 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por La Burundesa, S.A., CIF: A31003627, por regularización de la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Hospital Universitario de Navarra, para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que La Burundesa, S.A. ha realizado esta prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Hospital Universitario de Navarra en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato de 31 de diciembre de 2015 y según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 7 de agosto de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de agosto de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el

derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la

prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 266.012,52 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al director gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del

Área de Salud de Estella- Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de agosto de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela.	Elirecon ERC, S.L. (1)	B20540357	6.353,88 €	Junio 2025	▪ 2025/A/3109 ▪ 2025/A/3048
Servicio de limpieza Hospital de Tudela	ISS Facility Services S.A. (2)	A61895371	145.013,74 €	Junio 2025	▪ 2025076480
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela	Reference Laboratory S.A (3)	A08514986	3.898,27 €	Junio 2025	▪ 5962-25 ▪ 5963-25
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (4)	A31003627	20.828,41 €	Junio 2025	▪ 2506
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros Área de Salud de Estella-Lizarra	ILUNION NAVARRA, S.L. (5)	B31978398	27.752,51 €	Abril 2025	▪ 4251770043
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros Área de Salud de Estella-Lizarra	ILUNION NAVARRA, S.L. (5)	B31978398	32.030,42 €	Mayo 2025	▪ 9257000734
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros Área de Salud de Estella-Lizarra	ILUNION NAVARRA, S.L. (5)	B31978398	30.135,29 €	Junio 2025	▪ 9257000844
		TOTAL	266.012,52 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (2) 545000-52400-2271-312300 "Servicio de Limpieza Hospital de Tudela"
- (3) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
- (4) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"
- (5) 546000-52500-2270-312300 y 546001-52520-2270-312200 "Contrato del servicio de lavandería"

RESOLUCIÓN 981/2025, de 27 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto 20.828,41 de euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a La Burundesa S.A., por regularización de la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2025.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 20.828,41 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por La Burundesa, S.A., por regularización de la prestación de servicio durante el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que La Burundesa S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de La Burundesa S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de agosto de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 20.828,41 euros para abonar a La Burundesa S.A., la factura 2506 de fecha 30 de junio 2025, correspondiente a la regularización de la prestación servicio durante el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2025.

2º.- Reconocer la obligación de abonar 20.828,41 euros a La Burundesa, S.A. (CIF: A31003627) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 543000-52200-2239-312300 denominada “Otros gastos de transporte” del Presupuesto de Gastos de 2025.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea